

**ACTO ADMINISTRATIVO DE ACLARACIÓN POR ERROR FORMAL EN LA
SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01**

CONTRATO DE OBRA No. CO-035-SPO-006-2025

EL GERENTE DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT – EDURHA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, y el Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT – EDURHA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada conforme a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado desarrollan su actividad contractual bajo las reglas del derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la contratación pública, así como de las disposiciones previstas en su manual de contratación y demás normas que regulan su régimen especial.
3. Que el 05 de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato de Obra No. CO-035-SPO-006-2025, cuyo objeto es: **“CONTRATO DE OBRA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE VÍA MEDIANTE LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO, ANDENES Y SILVICULTURA URBANA EN LA CALLE 80 ENTRE CARRERA 73 A CARRERA 68 Y LA CALLE 80 ENTRE CARRERA 67 A CARRERA 64 EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA”**.
4. Que mediante Acta de Inicio del 10 de noviembre de 2025 se dio inicio a ejecución del contrato.
5. Que el 19 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Suspensión No. 01, mediante la cual se suspendió temporalmente la ejecución del contrato por el término de dieciocho (18) días, esto es, desde el 19 de diciembre de 2025 hasta el 05 de enero de 2026, debido a las circunstancias propias de la temporada de fin de año que afectan la normal ejecución de las actividades administrativas y operativas.
6. Que el contrato cuenta con interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y social, la cual es ejercida por la sociedad CONSTRUCTORES ATUESTA & CARDENAS S.A.S, identificada con NIT 900.895.763-6, en virtud del Contrato de Interventoría No. CIN-031-2025.
7. Que el Acta de Suspensión No. 01 fue suscrita por el señor YAMID AUGUSTO ATUESTA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.135.398, quien actuó en calidad de representante de la interventoría.
8. Que posteriormente la entidad tuvo conocimiento del cambio de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORES ATUESTA & CARDENAS S.A.S,

evidenciándose que para la fecha de suscripción del documento contractual quien ostentaba la calidad de representante legal era la señora JHOANA ANDREA CARDENAS VASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.581.687.

9. Que el error advertido corresponde exclusivamente a un aspecto formal relacionado con la identificación de la persona que ejercía la representación legal de la sociedad interventora al momento de la suscripción del acta, sin que ello implique modificación del contenido obligacional del documento contractual ni afectación de la voluntad de las partes.
10. Que el Acta de Suspensión No. 01 fue publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, como parte del expediente contractual del proceso.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la administración puede corregir en cualquier tiempo los errores formales contenidos en los actos administrativos o documentos administrativos, cuando estos correspondan a errores de identificación o transcripción que no alteren el sentido de la decisión adoptada.
12. Que en virtud de los principios de transparencia, publicidad, economía y seguridad jurídica que rigen la contratación estatal, resulta procedente aclarar formalmente la calidad en que debió suscribirse el documento contractual publicado en SECOP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARACIÓN FORMAL.

ACLARAR que el Acta de Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO-035-SPO-006-2025, suscrita el 19 de diciembre de 2025, se entiende firmada por parte de la interventoría del contrato en nombre de la sociedad **CONSTRUCTORES ATUESTA & CARDENAS S.A.S**, identificada con NIT 900.895.763-6, por quien ostentaba la calidad de representante legal para la fecha correspondiente, esto es, la señora **JHOANA ANDREA CARDENAS VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.581.687.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE.

PRECISAR que el error advertido corresponde exclusivamente a un aspecto formal de identificación del representante legal de la interventoría, por lo cual no afecta la validez, eficacia ni ejecutoriedad del Acta de Suspensión No. 01, ni modifica las decisiones contractuales adoptadas en el marco de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE.

ORDENAR la incorporación del presente acto administrativo al expediente contractual del Contrato de Obra No. CO-035-SPO-006-2025, así como su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, con el fin de aclarar el documento previamente publicado y garantizar la debida transparencia del proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN.

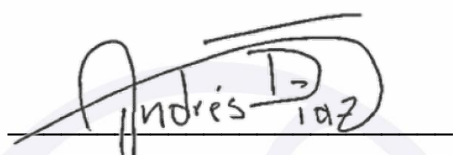
COMUNICAR el presente acto administrativo al contratista de obra, a la interventoría y a la supervisión del contrato, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Carepa, Antioquia, a los 20 días del mes de febrero de 2026.

Por la Entidad,



IVÁN ANDRÉS RIVERA DÍAZ,
GERENTE
EICE EDURHA CAREPA

Proyectó: Rodolfo Vergara García.
Abogado Externo